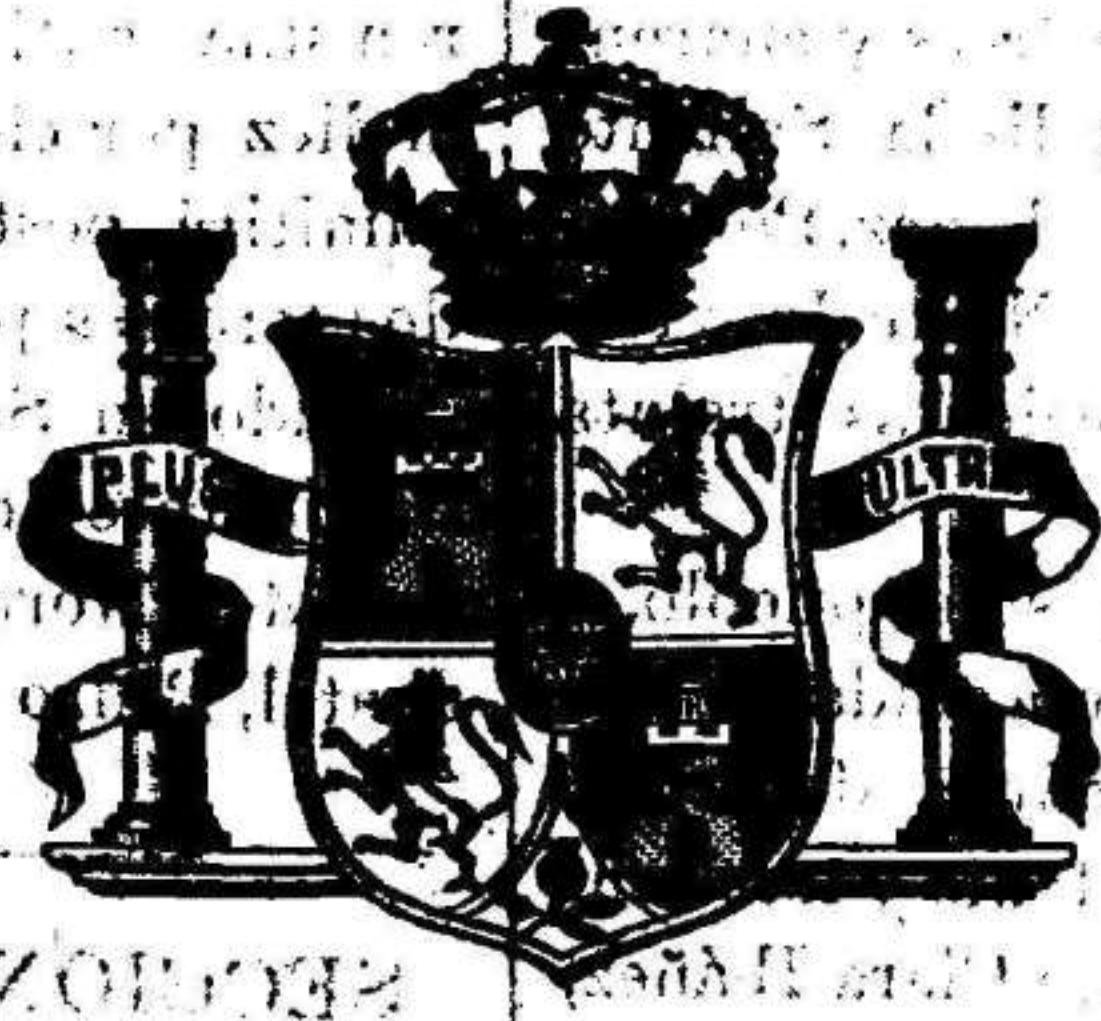


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si conteniendo la ley en la Gaceta Oficial. (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelta 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

**CIRCULAR N.º 297.**

**Obras públicas.—Camino vecinales.**

Por Real orden de 8 del actual han sido admitidas las proposiciones de varios caminos vecinales que con los que figuraban en el cuadro número 4 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, resultan para esta provincia los siguientes:

- De Vallespinoso á la carretera de Valladolid á Santander.
- De San Pedro de Moarbes á la carretera de Pradoluogo á Cervera.
- Reparación del puente sobre el Arlanzón á Villodrigo.
- Villatorta á Villotilla.
- Villamoronta á la carretera de Palencia á Tordesillas.
- Nóstar al Campo de Mercadillo.
- Villada á Arenillas.
- Antilla á Villamartin.
- Soto de Cerrato á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Torre de los Molinos á Castrillejo de la Olma.

Requena á Frómista.

Puente sobre el Valdevia, en Abia de las Torres.

Carretera de Vea á Burgos, al trozo 90 de la misma.

Fuentes de Valdepero á la carretera de Palencia á Castrogeriz.

Astudillo á Palencia del Albor.

San Cristóbal de Boedo á la carretera de Valladolid á Santander.

Berzosilla á Villanueva de la Nla.

Berzosilla á Villamónico.

Villabermudo á Herrera de Piñuerga.

Baños de Cerrato á la Estación de Venta de Baños.

Marcilla á la Estación del ferrocarril.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con objeto de que los que se crean perjudicados al verse figurar el camino que les interesa en esta relación, puedan formular ante este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes hasta el día 15 del actual.

Palencia 2 de Diciembre de 1912.

El Gobernador, *Emilio de Igués Paz.*

**Secretaría.**

El Alcalde de Baltanés me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad D. Matias Villanar, dándome cuenta que desde el día 20 del actual se encuentra en la Dehesa de Valdepara de este término municipal, un borriquito, color cerrado, pelo negro, alzada regular.

Lo que hago público, á fin de que

llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Diciembre de 1912.

El Gobernador, *Emilio de Igués Paz.*

**CIRCULAR N.º 299.**

El Alcalde de Vilveyeco me comunica lo siguiente:

Se ha presentado ante mi Autoridad Olegario Ramos Fernández, manifestando que en la tarde del día 24 del próximo pasado se le extravió una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, alzada, seis cuartas, pelo negro, con una estrella en la frente, cola larga.

Lo que hago público, á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Diciembre de 1912.

El Gobernador, *Emilio de Igués Paz.*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY.

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio militar aeronáutico, incluyendo el período de instrucción, se considerará como de campaña y dará derecho al personal del Ejército y Armada que tripule sus aparatos como pilotos, observadores ó desempeñando cualquier otro cometido, lleve á cabo algún acto de reconocido mérito ó sufra accidentes más ó menos graves, á los

beneficios que determina el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

En caso de muerte la familia del causante disfrutará de los mismos derechos que la de los fallecidos en acción de guerra.

Art. 2.º Las recompensas consignadas en el artículo anterior se aplicarán desde luego á los Oficiales y á las familias de los Oficiales que hubieran sido víctimas de los accidentes de la aviación antes de la publicación de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de 1912.—YO EL REY.

—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

#### Juzgados.

**Saldana.**

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldana.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de las fincas que á continuación se describen, embargadas como de la pertenencia del penado Filiberto Merino Cabezon, en la pieza de responsabilidades civiles de la causa que se le siguió bajo el número



73, 1911, por delito de hurto doméstico.

**Fincas objeto de la subasta.**

1.ª Una tierra en término de Renedo del Monte, donde llaman Valdeolmos, de cabida cuatro celemines de centeno, ó sean ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente camino, Norte Melquiades del Dujo, Sur Cipriano Rojo y Poniente monte Concejal; tasada en ciento cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago, de ocho celemines, igual á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas, á partir con su hermano Rufino; linda Sur Manuel Tejedor, de Valderrábano, Saliente ejidos, Poniente Celerino Ibáñez y Norte Víctor Peláez; tasada en ciento cincuenta y ocho pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, donde llaman Majadilla, de cabida de un cuarto de centeno, ó sean trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente Cándido Terán, Sur Mariano Andrés, Poniente Pablo Medina y Norte Rufino Merino; tasada en ciento treinta y dos pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, de cabida de tres celemines, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Florencio Martínez, Sur Cesáreo Martínez, Poniente camino y Norte Rufino Merino; tasada en ciento sesenta pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término, donde llaman Doña Colodrillo, de cabida de seis celemines, igual á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente ejidos, Sur Eustaquio Martín, Poniente y Norte arroyo; tasada en doscientas diez pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo, á donde llaman el Alto del Canto, hace tres celemines de sembradura de trigo, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Julian Salazar, Sur Valeriano Treceño, Poniente y Norte Cesáreo Martín; tasada en ciento cinco pesetas.

7.ª Otra tierra, en igual término, á do llaman Valde Martín, de cuatro celemines de sembradura de trigo, igual á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente Eugenio Martín, Sur Florencio Martín, Poniente y Norte Cipriano Rojo; tasada en ciento sesenta pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo término, á do llaman Linderá Gorda, hace cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente Lorenzo Rojo, Sur Daniel Franco, Poniente Guillermo Tejedor y Norte Dionisio Díez Baldeón; tasada en ciento sesenta y cuatro pesetas.

9.ª Otra en el mismo término, á do llaman Prados, de tres celemines de sembradura de trigo, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente arroyo, Sur Florencio Martínez, Poniente Julian Salazar, y Norte Hdefonso Cabezón; tasada en doscientas diez pesetas.

10. Otra tierra en término de Villanueva del Monte, á do llaman Zalcejo, de seis celemines de sembradura de trigo, igual á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente arroyo, Sur Florencio Ibáñez, Poniente Policarpo Márcos y Norte José Noriega; tasada en setecientos treinta pesetas.

11. Otra en el mismo pueblo, á do llaman Valles, de cabida de tres celemines de sembradura de trigo, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Clara Ibáñez, Sur arroyo, Poniente Rufino Merino y Norte Fidel Ibáñez; tasada en ciento sesenta y dos pesetas.

12. Un linar en término de Renedo del Monte, á do llaman las Redondas, hace cuatro celemines de sembradura de trigo, igual á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente arroyo, Sur Calixto Martínez, Poniente arroyo y Norte Melquiades del Dujo; tasada en quinientas veinte pesetas.

**Advertencias.**

Se hace constar que no han sido

presentados los títulos de propiedad; que para ser admitido como licitador deberán consignar los que á ello aspiren una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce. —Mateo Moro.—El Secretario accidental, Pedro de Blas.

**SECCION DE POSITOS.**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dice, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentes de Valdepero que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 17 al 22 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el

primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 30 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

**Relación que se cita.**

Núm.º de órden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Zenón Manesas.....	Hipoteca.....	27	Mayo.....	1910	6546	327,30	6873,30
2	Emilia Pastor.....							

**Ayuntamientos.**

**Respnda de la Peña.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1913, por los conceptos de rústica y pecuaria, así como el de urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Respnda de la Peña 28 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Isaias García.

**Calzada de los Molinos.**

Habiéndose formado el padrón de cédulas personales para el próximo año venidero de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para los efectos de oír reclamaciones.

Calzada de los Molinos 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

**Grijota.**

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los fines reglamentarios.

Grijota 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Zoilo Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

**Castromorcho.**

Formados los padrones de cédulas personales y carruajes de lujo para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Castromorcho 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Jesús Herrero.

**Arenillas de San Pelayo.**

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y matrícula de industrial para el año próximo de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Arenillas de San Pelayo 29 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Noriega.

**Pozo de Urama.**

Se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos, durante dicho plazo puede ser examinado por los vecinos comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho ante la Junta repartidora.

Pozo de Urama 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Posidio Villalva.

**Nestar.**

El padrón de cédulas personales de este distrito para 1913, se halla terminado y expuesto al público con las declaraciones que le han servido de base por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que les convenga.

Nestar 29 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Hdefonso Alvarez.

**Hontería de Cerrato.**

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1913, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen asistirlas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hontería de Cerrato 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Elias Abarquero.

**Hornillos de Cerrato.**

Formados los repartimientos de la contribución territorial y de urbana para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Hornillos de Cerrato 30 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Secundino Torres.



La Comisión de Presupuestos, al hacerse cargo de esta proposición, altera por completo su sentido, porque en ella no se dice que se venda el Palacio al Estado, sino que se ceda de suerte que el argumento que se hace, respecto de lo que produciría la venta, lo que costaron los solares y lo que hay que satisfacer al contratista, no hay para qué tenerlo en cuenta, porque como deja manifestado, no se trata de ninguna venta, sino de una cesión de parte del edificio, que al utilizarla el Estado para servicios propios de éste, necesariamente ha de satisfacer una cantidad con la que pudiera acometerse la creación del Banco Agrícola.

Resumiendo las diversas manifestaciones que hizo en el curso de la discusión, hace presente: 1.º Que no propone la venta del Palacio, sino la cesión de parte de éste al Estado, obteniendo las ventajas consiguientes. 2.º Que este acto no vá contra ninguno de los acuerdos de la Diputación, porque hasta la fecha no se ha determinado la forma de utilización de dicho edificio. 3.º Que la Diputación no pierde, ni el solar ni el edificio, ni el capital desembolsado; y 4.º Que tampoco se alteran los derechos nacidos del contrato, y lo único que podía disminuir será el confort, el lujo, el desahogo y determinadas comodidades, que en el actual aflictivo estado económico de la provincia, hay que renunciar á ellas.

En nombre de la Comisión de Presupuestos, contesta el Sr. Fernández Lomana, doliéndose de las circunstancias que le obligan á contender con el Sr. García Crespo, con armas tan desiguales, dada su elocuencia y la dificultad que él encuentra para manifestar las concepciones de su inteligencia, efecto, sin duda, de su torpe palabra.

La obra de la Comisión de Presupuestos, es de concordia, porque necesita del auxilio de todos los Diputados en un asunto tan vital como la ley económica de la Diputación, el presupuesto para 1918, así es que no se pone coto á las iniciativas de nadie, ni se cierra la puerta para rechazar lo que venga de los representantes de la provincia, convencida como está la Comisión que éstos no buscan más que el bien general.

Hechas estas manifestaciones, refiere lo ocurrido acerca de la pretensión dirigida por el Señor García Crespo al Gobierno de provincia, á fin de que convocara á la Diputación á sesión extraordinaria, sobre cuyo particular se consultó por dicha superior Autoridad á la Comisión Provincial, quien informó que dadas la importancia y complejidad de los particulares enunciados por el Sr. García Crespo, la Permanente estimaba que debía dejarse íntegramente á la Asamblea la resolución de ese asunto, que vino á la Comisión de Presupuestos, y á esto obedece el dictamen.

Certo, dice, que la proposición del Sr. García Crespo no habla de venta, sino de cesión al Estado, mediante el desembolso de cuatrocientos mil pesetas, pasando éste á su propietario y condeño, por cuya razón y jurídicamente ha-

blando, el predicho acto equivale á una venta, así que, podrá alterarse el sentido gramatical de la palabra, pero no el jurídico. Hay que poner término de una vez á este estado de cosas, por que si los acuerdos referentes á la construcción del Palacio han causado efectos legales en favor de terceras personas y existen además Reales ordenes declarando intangibles las resoluciones de la Asamblea, evidente es que no puede volverse sobre éstas.

El argumento referente á lo que supondría la venta del Palacio, no huelga, y no hay para qué reproducirlo, porque consignado está en el dictamen.

De la proposición del Sr. Crespo, surgen otra porción de cuestiones relacionadas con el crédito agrícola, Bancos, etc., que no es ocasión de tratar en este momento, sino cuando llégue el caso, así que ruega al Sr. García Crespo que retire su proposición, de la que se tratará cuando, una vez instalada la Asamblea en el nuevo Palacio, se proceda á la distribución del edificio.

Rectifica el Sr. García Crespo, manifestando que la cesión en pago supone venta, en el sentido jurídico, según afirmó el Sr. Fernández Lomana, pero no es esto lo que se deduce de su proposición.

Toma nota de lo manifestado por el Sr. Lomana, respecto al aplazamiento de la discusión en los diversos particulares que comprende su proposición hasta que se instale la Asamblea en el nuevo edificio, y si así es, no hay para qué retirarla, sino acordar que queda subsistente y necesariamente será discutida en su día.

Rectifica el Sr. Lomana, sentando, que una vez modificada por el Sr. García Crespo su proposición, según se deduce de las manifestaciones que acaba de hacer, se debe entender rectificado el dictamen en el sentido expresado por dicho Señor, de suerte que si la proposición se lleva á la Asamblea tal cual está redactada, se sostiene el dictamen emitido sobre la misma por la Comisión de Presupuestos, y si por el contrario la reforma en el sentido de que no se trata de venta ni de cesión del Palacio, sino de una distribución acomodada á las circunstancias y necesidades de la provincia, entonces la Comisión modificará su dictamen por escrito, para que conste con claridad meridiana lo que se pretende con el aplazamiento de esta discusión.

Pregunta el Sr. Salvador Zurita á la Presidencia si está ó no modificado el dictamen.

Usa de la palabra el Sr. Lomana en nombre de la Comisión para aclarar el concepto de la enmienda, de la reforma introducida en ésta por su autor y del acuerdo que debe recaer.

Encuentra el Sr. Salvador Zurita, confusiones que habrán de aclararse, pero mientras esto se verifica, se cree en el deber de manifestar que está en completo acuerdo con el Sr. García Crespo en las manifestaciones de la suntuosidad, confort y lujo del Palacio, que ha venido gravando los intereses de los contribuyentes con el aumento del contingente.

ción de salidas al personal, y habiéndose omitido el abono de 22 pesetas 50 céntimos de dietas de tres días invertidos á razón de 750 uno, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la precitada Comisión, ratificar la resolución predicha, haciéndola extensiva al pago de las dietas y que se libere á favor del Sobrestante Sr. del Río el importe de éstas y recorrido, que ascienden en total á 45 pesetas 2 céntimos, con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto.

Vistos los acuerdos de la Permanente de 14 de Mayo; 3, 14 y 17 de Junio; 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de Julio; 10 de Agosto; 4 y 10 de Septiembre últimos y 2 del actual, relativos á obras en las carreteras provinciales y construcciones civiles de cuenta de la Corporación, hallándose ajustados á derecho y resoluciones de la Asamblea, quedó resuelto, á propuesta de la Comisión de Fomento, ratificarlos en todas sus partes.

Examinados los acuerdos adoptados por la Permanente en 20 de Junio; 15 de Septiembre; 4 y 14 de Noviembre; 7 y 16 de Diciembre de 1911; 4 y 9 de Enero; 9 y 14 de Febrero; 16 y 23 de Marzo; 25 de Mayo; 4, 14, 15 y 18 de Junio; 12 y 16 de Julio; 9 de Agosto y 10 de Septiembre últimos, que hacen referencia á asuntos de Instrucción pública, contribuciones y seguros, Sanidad, impresos para quintas y Agricultura, y hallándose ajustados á las prescripciones legales y resoluciones de la Asamblea, quedó resuelto, de conformidad con los dictámenes de la Comisión de Gobernación, ratificarlos en todas sus partes.

Ajustados á las bases establecidas por la Diputación en 10 de Octubre de 1906, los expedientes instruidos á instancia de José Reguero González, Deogracias Montes García, Juan Guerra Peláez, Francisco Polo Gómez, Petra González Castro y Anselmo Martín Escudero, vecinos respectivamente de Castromocho, Cisneros, Palencia, Palenzuela, Saldaña y Valbuena de Pisuerga, en súplica de su ingreso en la Casa de Beneficencia, se acuerda aprobar dichos expedientes y que se los inscriba en el oportuno escalafón para su entrada en el Hospicio provincial, cuando por turno les corresponda.

Solicitado por Arsenio Francés Gatón y Froilán Nevares Pérez, vecinos respectivamente de esta Ciudad y de la de Carrión de los Condes, el ingreso por gracia especial en el Hospicio provincial; y Considerando que dichos individuos son viudos y pobres de solemnidad, sin familia que pueda socorrerles é imposibilitados para el trabajo, se acuerda deferir á lo interesado.

Vista la instancia que dirige á esta Corporación Tiburcio Muñoz Izquierdo, casado, sereno, y vecino de esta Capital, en súplica de que sin sujeción á turno, se conceda ingreso en el Hospicio provincial á su hermana Brigida, soltera, de 44 años de edad, que figura en el escalafón para el ingreso en dicho Asilo, según acuerdo de la Comisión, fecha 12 de Agosto último; y Considerando, que el peticionario tiene en su compañía y sostiene á esta interesada, no pudiendo con el exiguo jornal que disfruta soportar

los gastos de dicha su hermana y los del crecido número de hijos con que cuenta, hallándose además su referida hermana imposibilitada en absoluto para toda clase de trabajo, se acuerda acceder á lo solicitado.

A cargo del Ordenanza de esta Diputación, Benjamín Vega, su hermana política María Mercedes Gutiérrez Zorita, á quien por acuerdo de la Comisión fecha 26 de Febrero de 1910 se la concedió ingreso en el Hospicio provincial por turno de antigüedad; y Considerando que dicho empleado, con el escaso sueldo que disfruta, no puede atender á los gastos que le origina dicha interesada, se acuerda que ésta ingrese en el Asilo por gracia especial.

Solicitado ingreso en el Hospicio provincial por Melecio Antolín Amor, vecino de Amayuelas de Abajo, por carecer de recursos y hallarse inútil para el trabajo; y Considerando que esta última circunstancia no se justifica en el expediente respectivo, y como sea esencial, según el caso 2.º de la base 7.ª de las establecidas por la Diputación y no cuenta el peticionario con la edad que requieren las bases predichas, no hay posibilidad legal de acceder á su pretensión, se acuerda desestimarla.

Acreditado en el expediente instruido ante la Alcaldía de Micieces de Ojeda que Julia Bravo Andrés, soltera, es pobre, como igualmente sus ascendientes y descendientes, y solicitado por la misma el ingreso en la Casa de Maternidad de su hija Emiliana Bravo, que nació en dicho pueblo en 20 de Julio último por carecer de secreción láctea para criarla, circunstancia que se justifica cumplidamente, se acuerda la admisión de dicha niña en el Establecimiento citado hasta que cumpla dieciocho meses de edad.

Huérfano de madre el niño Claudio Barón González, que nació en Paredes de Nava el día 23 de Agosto último, y solicitado por su padre Eugenio Barón González el ingreso del mismo en la Casa de Maternidad, mediante carecer de bienes con que atender al sustento y educación de otros tres hijos, llamados Anastasio, Josefa y Vicenta; Vistos el expediente y el caso 4.º de la 18.ª de las bases establecidas por la Diputación, que es aplicable á este interesado, se acuerda el ingreso de dicho niño en la Casa de Maternidad, donde permaneciera hasta el 2 de Mayo de 1917 en que su hermano Anastasio cumple diecisiete años.

Solicitado por Lucía Valle Tejerina, viuda y vecina de Saldaña, el ingreso en la Casa de Maternidad de sus dos hijos Tomás y Gertrudis San José del Valle, de nueve y cinco años de edad respectivamente; y Considerando que el ascendiente de estos niños murió de una manera trágica á consecuencia de herida de arma de fuego, privándoles súbitamente de los auxilios tan necesarios, dada su tierna edad y que la viuda carece de toda clase de recursos, estando en la actualidad dedicada á implorar la caridad pública, no pudiendo ejercitarse á otra clase de ocupaciones, según afirman categóricamente las Autoridades locales de Saldaña, se



acuerda que los niños Tomás y Gertrudis San José del Valle ingresen en la Casa de Maternidad por gracia especial hasta el 29 de Diciembre de 1920 en que el primero cumple diecisiete años de edad.

Visto el expediente tramitado ante la Alcaldía de Baltanás á instancia de Pedro Ruipérez Cabezudo en súplica de que se conceda ingreso en la Casa de Maternidad á su hijo Crescente Ruipérez del Campo, que nació en dicha villa el 27 de Junio último, ó que se le facilite una pensión para la lactancia de aquél; y Resultando del expediente que el peticionario satisface una cuota contributiva para el Tesoro de 31 pesetas con 90 céntimos por los conceptos de rústico y urbano, cantidad que excede con mucho á la señalada en las bases establecidas por la Asamblea para la clasificación de la pobreza, y por consiguiente para poder optar á los beneficios que se pretenden, se acuerda desestimar esta reclamación.

Ingresado provisionalmente en el Manicomio de San Juan de Dios de esta ciudad, por órdenes del Gobierno de provincia de 31 de Agosto y 30 de Septiembre último, los presuntos dementes Cesárea Herrero Martín y Juan Elices Romero, vecinos respectivamente de Olea de Boedo y Paredes de Nava; y Resultando de los expedientes instruidos al efecto, que se han cumplido cuantos requisitos exigen á tal fin las bases establecidas por la Diputación, se acuerda que dichos enfermos permanezcan en aquél establecimiento por cuenta de los fondos provinciales.

Visto el expediente instruido ante la Alcaldía de Paredes de Nava á instancia de María Diez Martín, viuda y vecina del mismo, en súplica de que con cargo á los fondos provinciales sea recluido en el Manicomio de San Juan de Dios su hijo Lúcio Vián Diez, soltero, de 26 años de edad; y Considerando que se justifican convenientemente cuantos requisitos establecen las bases de la Diputación y que el enfermo se halla comprendido en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda el ingreso inmediato del demente Lúcio Vián Diez en el Manicomio con cargo á los fondos de la provincia.

Examinadas las cuentas de estancias causadas por enfermos pobres de ambos sexos durante el mes de Septiembre último en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad y Manicomio de San Juan de Dios, importantes 3.001'50 y 4.586'25 pesetas respectivamente, y Considerando que dichas cuentas se hallan ajustadas á los contratos celebrados entre la Diputación y el Patronato y Comunidad religiosa citada en 27 de Marzo de 1903 y 8 de Octubre de 1888, se acuerda aprobarlas y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto provincial.

Visto el expediente instruido á instancia de Marcial Mancebo Diez, vecino de Camporredondo, en súplica de que con cargo á los fondos provinciales se satisfaga el importe de las in-

culaciones antirrábicas practicadas á su hija María, mordida por un perro hidrófobo en el mes de Septiembre último; y Considerando que se justifica la pobreza en los términos que marca la base 2.º de las establecidas por la Diputación y que el servicio de inyecciones del suero antirrábico aparece haberlo prestado ya el representante del Doctor Ferránz en esta capital, Don Santiago Moro y Moro; se acuerda que se satisfagan á éste las 50 pesetas señaladas á tal fin, para estos casos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º del vigente presupuesto.

Solicitado por Juan Bautista Criado, vecino de Ampudia, que por cuenta de los fondos de la provincia se le costeen los gastos originados con motivo de inculaciones antirrábicas que sufrió su hija Felicianita, mordida por un perro hidrófobo en el mes de Septiembre último; y Resultando del expediente tramitado al efecto que el peticionario contribuye al Tesoro con una cuota anual de 26 pesetas 62 céntimos por el concepto de pecuaria y no puede, por esta causa, ser considerado pobre en sentido legal para los efectos de la Beneficencia provincial, se acuerda desestimar la pretensión de dicho interesado.

Acreditada en la forma establecida por la Diputación la pobreza de José Arija de los Mozos, Angel Salán Gutiérrez, Epifanio Cosío Seco, Nicolás García Muñoz, Francisco Antolín Expósito, Justino Morrondo Saugrador, Antonino González Ibañez, Moisés Martín del Barrio, Bruno Alonso Santos, Isidro Díez Martínez, Román Plaza Duque, Macario Moreno Villullas, Mariano de la Fuente, Teófilo Martínez, Adolfo González Llorente, Valeriano Vicente Nogales y Anselmo Fernández Rodríguez, vecinos respectivamente de Astudillo, Becerril de Campos, Fromista, Villamuriel de Cerrato, Villalobón, Dueñas, Villahán de Palenzuela, San Salvador de Cantamuga y Herrera de Pisuerga y la falta de secreción láctea de las esposas, para criar á sus hijos Engracia, Teresa, Martín, Tomás, Antonino, Eugenia, Pascuala, Faustina, Ángel, José, Francisca, Julian, Guillermo, Cándida, Joaquín y José, María y José y Manuela y María, se acuerda concederles la pensión mensual de cinco pesetas á los catorce primeros y de diez á los tres segundos, hasta que los niños cumplan un año de edad ó falleciere uno de ellos.

Vistas las instancias promovidas por los vecinos de Aguilar de Campo D. Florencio Reyero, Juliana Ruiz y Primo Gómez, en súplica de algún socorro, como medio de atender á los daños que sufrieron con motivo del incendio ocurrido en dicha villa la noche del 5 de Agosto próximo pasado, y Considerando que sentados precedentes por la Diputación en casos análogos es equitativo que continúen rigiendo en beneficio de los siniestrados, se acuerda conceder á los recurrentes Reyero y Ruiz la cantidad de 125 pesetas cada uno y 50 al Sr. Gómez, con cargo al presupuesto actual.

Vista la cuenta presentada por el Administrador de los Establecimientos de Beneficencia,

importante 25,50 pesetas por gastos suplidos en la adquisición de matriculas para un asilado, alumno del Magisterio, se acuerda aprobar la cuenta de referencia y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 6.º artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio.

Informado por el ponente D. Jesús Fernández Lomana, nombrado por la Comisión Provincial, el proyecto de Reglamento de Beneficencia presentado por el Director D. García Muñoz Jalón, y encontrando dicho proyecto, complementado por Secretaría, perfectamente ajustado á las prescripciones legales vigentes, sin que haya que hacerle ninguna observación, se acuerda aprobarle.

Despachados los asuntos del orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente la «Discusión del presupuesto é informes de las Comisiones.» Eran las trece.—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—Los Diputados Secretarios accidentales.—Arturo Redondo y Muñoz Jalón.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 18 de Octubre de 1912.

Presidencia del Excmo. Sr. Gómez Inguanzo.

Dá comienzo la sesión á las doce horas, con asistencia de los Sres. García de los Ríos, Diezquijada Gallo, Doncel Aguirre, Jubete Tejerina, Macho Tomé, Fernández Lomana, Santander Gallardo, García Crespo, Guerra Castellanos, Ordóñez Pascual, Salvador Zurita, Martínez de Azcoitia y Muñoz Jalón, excusándose por enfermos Marcos Pérez, Manrique del Mazo, Díaz Caneja Candanedo y Herrero Abia, y dejando de asistir sin excusa Redondo Martín y Prado Ortega.

Leese el acta anterior por un Diputado Secretario y se aprueba por unanimidad.

La Presidencia dá conocimiento á la Asamblea que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama dirigido al Gobierno de provincia, para que lo comunique á la Diputación, dá á ésta las más expresivas gracias por el mensaje que dirigió al Gobierno de S. M. con motivo de haber terminado la huelga ferroviaria.

También hace presente á los Sres. Diputados, que el Senador del Reino por esta provincia, D. Angel Merino Ortiz, se pone á disposición de la Asamblea para defender los derechos de la Agricultura, oponiéndose á la reforma del Arancel, en la parte que respecta al recargo transitario sobre los trigos.

La Diputación acuerda quedar enterada de uno y otro particular.

Se pasa después al despacho ordinario, leyendo los dictámenes de las Comisiones, que quedan sobre la mesa durante el periodo reglamentario, para conocimiento de los Sres. Diputados.

Con la venia de la Presidencia usa de la palabra el Sr. Muñoz Jalón para dar las gracias á los Sres. Diputados por haber aprobado en el día de ayer el Reglamento por que se han de regir los

Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo proyecto tuvo el honor de presentar el año próximo pasado. Seguramente dice que la aprobación se debe á la labor del dignísimo Vicepresidente de la Comisión Provincial, á quien esta encomendó la ponencia, respecto á las diferentes reformas que, sin variar el concepto del articulado, hubo necesidad de introducir en éste para armonizarle con las leyes especiales dictadas sobre las diversas materias que abraza el Reglamento, trabajo que llevó á cabo el Secretario de la Corporación, á quien dá también las gracias.

Sr. Fernández Lomana: Al encomendarme la Comisión Provincial la ponencia acerca de las reformas del Reglamento presentado por el dignísimo Director de la Casa de Beneficencia, al que se debe la gloria de ese trabajo, no hice más que cumplir con un deber fácil de desempeñar, merced á las acotaciones hechas por la Secretaría de las leyes vigentes sobre determinadas materias, que se indican en el proyecto de reglamento. No merezco, por lo tanto, voto alguno de gracias, y si es que llega á acordarse será para el Sr. Muñoz Jalón y los que con él colaboraron en la reforma.

Entrase en el orden del día, leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Presupuestos, acerca del que ha de regir en el año próximo de 1913.

Abierta discusión acerca de la totalidad, pide la palabra en contra el Sr. García Crespo, quien empieza manifestando que sentiría incurrir en el desagrado de la Asamblea al impugnar una parte del dictamen referente á una proposición que presentó en 4 de Mayo próximo pasado, que tomada en consideración é incluida en el orden del día, no pudo discutirse, porque suspendida la sesión y acordada la prórroga de la misma para las seis de la tarde, no hubo número á esa hora y se declararon terminadas las dos sesiones del primer período semestral. Solicito—dice—una sesión extraordinaria del Señor Gobernador, que no tuvo á bien convocarla, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, porque lo que se pedía en aquella proposición era de tal importancia y complejidad, que no podía discutirse en una sola sesión, así que se ocuparía de ella la Asamblea en las sesiones del actual período semestral. Ante promesa tan autorizada, no dudó un momento que vendría la discusión, pero su sorpresa ha sido muy grande al ver que de una manera incidental, se ocupa la Comisión de Presupuestos de aquella proposición, cuya finalidad está reducida á que «La Diputación acuerda ceder al Estado el edificio Palacio provincial, con reservas de dos ó tres habitaciones en la planta baja que sean las puramente precisas para que la Diputación instale sus oficinas. Y que en compensación de esta cesión, se solicite que en los presupuestos generales del Estado, se consigne, por una sola vez, un crédito, al menos, de cuatrocientas mil pesetas, como base para la creación de un Banco Agrícola provincial.»